



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 2370/2015

Bs. As., 18/11/2015

VISTO el Expediente N° S04:0010078/2015 del registro de este Ministerio y las Resoluciones M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, y 1981 del 28 de septiembre de 2012 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que entre los meses de febrero y marzo de este año, la provincia de CÓRDOBA se ha visto azotada por grandes tormentas que afectaron distintas localidades, causando gravísimas inundaciones en diversas zonas.

Que esos desastres climatológicos han provocado innumerables pérdidas materiales para la población afectada, incluyendo bienes de uso personal y familiar, viviendas, automotores, mercadería en establecimientos comerciales y diversos mobiliarios, entre otros.

Que en respuesta a dichos acontecimientos, el ESTADO NACIONAL ha dispuesto todos sus recursos físicos y humanos para la atención de las víctimas, y continúa trabajando en la adopción de distintas medidas para la reparación de las pérdidas materiales (v.gr.: Decreto N° 343 del 3 de marzo de 2015).

Que entre los daños materiales que puede acarrear un hecho de estas características y magnitud debe considerarse la posibilidad de la pérdida o destrucción de documentación de carácter oficial.

Que en la órbita de esta cartera ministerial funciona la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS que tiene como responsabilidad primaria aplicar los regímenes jurídicos que regulan todo lo concerniente a la propiedad de los automotores.

Que por ese imperio los Registros Seccionales dependientes de esa Dirección Nacional expiden la documentación obligatoria para la identificación de los vehículos y su titularidad.

Que ante la pérdida o deterioro de dicha documentación como consecuencia de los hechos reseñados, los usuarios del sistema han debido solicitar la reposición de los elementos registrales Placas Metálicas de identificación, Cédulas de Identificación y Títulos del Automotor.

Que, en ese marco, se considera necesario disponer la devolución de los aranceles percibidos en esa jurisdicción por aquellos trámites entre el 1 de febrero y el 30 de abril del corriente año, de modo que el valor por todo concepto sea de PESOS UNO (\$ 1.-) por cada automotor.

Que con el objeto de acceder a dicho beneficio, los usuarios afectados por esa catástrofe natural deberán



acreditar ese extremo ante el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor interviniente, a cuyo fin corresponde autorizar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS a disponer los procedimientos necesarios para su acreditación.

Que la presente debe ser instrumentada en los diferentes Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de un modo ágil y sencillo, de modo de no causar mayores trastornos a quienes atraviesan esa difícil situación.

Que por razones operativas, resulta necesario restituir las sumas que correspondan, a través del Sistema de Cooperación Técnica y Financiera en el marco normativo de las Leyes Nros. 23.283 y 23.412.

Que a ese efecto, corresponde autorizar al señor Subsecretario de Coordinación de este Ministerio para que gestione ante los Entes Cooperadores la devolución de las sumas efectivamente abonadas por los usuarios, detrayendo la suma de PESOS UNO (\$ 1.-), representativa del valor asignado a la totalidad del trámite por cada automotor.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58, ratificado por Ley N° 14.467 - t.o. Decreto N° 1114/97 y sus modificatorias); el artículo 22, inciso 16 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorios; el artículo 2°, inciso f), apartado 22), del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, el artículo 4° del Decreto N° 335 del 3 de marzo de 1988, el artículo 3°, inciso b) del Decreto N° 644 del 18 de mayo de 1989 y su modificatorio y el artículo 1° del Decreto N° 1404 del 25 de julio de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Establécese la devolución de las sumas abonadas por los trámites de reposición de Placas Metálicas de identificación, duplicado de Cédulas de Identificación y duplicado de Título del Automotor (Aranceles Nros. 1, 2, 9, 10 y 12 del Anexo I y Nros. 1, 2, 9, 10 y 12 del Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias), entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2015, por ante los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR y los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS con jurisdicción sobre las localidades pertenecientes a la provincia de CÓRDOBA cuyo listado obra como Anexo de la presente, de modo que el valor por todo concepto sea de PESOS UNO (\$ 1.-) por cada vehículo.

ARTÍCULO 2° — Autorízase al señor Subsecretario de Coordinación para que, en el marco del Sistema de Cooperación Técnica y Financiera dispuesto por las Leyes Nros. 23.283 y 23.412, realice las acciones correspondientes ante los Entes Cooperadores para proceder a la devolución de las sumas pagadas por



los conceptos indicados en el artículo 1° de la presente, de modo que el valor por todo concepto sea de PESOS UNO (\$ 1.-) por cada vehículo.

ARTÍCULO 3° — La DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN REGISTRAL, arbitrará los medios necesarios para la implementación de la presente, fijando los extremos que deberán cumplir los usuarios para acreditar su condición de damnificados por las inundaciones acaecidas en las localidades pertenecientes a la provincia de CÓRDOBA cuyo listado obra como Anexo de la presente, a raíz de las tormentas que se desarrollaron entre los meses de febrero y marzo de 2015.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ANEXO

Localidades afectadas de la provincia de CÓRDOBA



SANTA ROSA DE CALAMUCHITA

RÍO DE LOS SAUCES

CÓRDOBA

MENDIOLAZA

RÍO CEBALLOS

VILLA ALLENDE

SALSIPUEDES

LA CALERA

JESÚS MARÍA

ASCOCHINGA

COLONIA CAROYA

UNQUILLO

LA GRANJA

AGUA DE ORO

EL MANZANO

VILLA MARÍA

VILLA NUEVA

AUSONIA

LA LAGUNA

VILLA GUTIERREZ

LA CARLOTA

LEONES

CRUZ ALTA

CAPILLA DEL MONTE

COSQUÍN

SANTA MARÍA DE PUNILLA

LA CUMBRE

CARLOS PAZ

VICUÑA MACKENNA

VILLA DOLORES

MIRAMAR

LA TORDILLA

BALNEARIA

MARRULL

DEVOTO

MORTEROS

ARROYITO

FREYRE

SAN FRANCISCO

EL FORTÍN

HERNANDO

SINSACATE

VILLA TOTORAL

COLONIA HOGAR





MORRISON

IDIAZABAL

BELL VILLE

BALLESTEROS

ORDÓÑEZ

LA PLAYOSA

BRINKMANN

LA PAQUITA

ALICIA

GENERAL BALDISSERA

LOS SURGENTES

ALMAFUERTE

RÍO TERCERO

ETRURIA

DEÁN FUNES

VILLA TULUMBA

SANTA CATALINA

RÍO CEBALLOS

SALDÁN

SANTIAGO TEMPLE

TRÁNSITO

OBISPO TREJO

TORO PUJIO

EL TÍO

SATURNINO MARÍA LASPIUR

RÍO CUARTO

e. 24/11/2015 N° 169384/15 v. 24/11/2015

Fecha de publicacion: 24/11/2015

